



RESOLUCIÓN CJR21-0444
(04 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración

de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, el término para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

El aspirante **IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.187.954 de Tunja, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional.

En experiencia adicional y docencia argumenta que se le deben asignar 77.16 puntos porque a la fecha máxima de inscripción contaba con un total de 3 años, 10 meses, y 9 días de experiencia, En capacitación, reclama 20 puntos más porque considera que aportó documentos que suman más de 40 horas y por los diplomados. Solicita reponer parcialmente el acto impugnado y que se tenga como prueba los documentos allegados en cada una de las etapas del proceso y se reevalúe lo pedido con lo que aporta en el escrito del recurso.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores recurridos.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR21-383 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el aspirante **IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.187.954 de Tunja, quien se presentó para el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14, contra el Registro Seccional de Elegibles contenidos en la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cedula | Nombre | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS | Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS | Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS | PUNTAJE TOTAL |
|-----------|-------------------------------|--|-------|---|---|--|---|---------------|
| 7.187.954 | JIMENEZ ALFONSO IVAN YESID | Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo | 14 | 354,86 | 142,00 | 35,28 | 10,00 | 542.14 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|---|-------|--|
| 260525 | Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo | 14 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional. |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Entidad | Cargo Desempeñado | Funciones | Fecha inicio | Fecha terminación | Total días |
|---|---|---|-----------|---|-------------------|------------|
| 1 | Abogado Ciro Andrés Calixto | Dependiente Judicial | NO | Sin registro | Sin registro | 0 |
| 2 | Gobernación de Boyacá- Consultorio Jurídico | Estudiante | NO | 07/10/2013 | 20/11/2013 | 0 |
| 3 | Comercializadora de Carnes Don Juan | Asesor Jurídico | SI | 01/11/2014 (09/12/2014 Fecha de Grado) | 11/06/2015 | 183 |
| 4 | Certificación ASD | Profesional 1 | NO | 12/06/2015 | 14/07/2015 | 0 |
| 5 | Rama Judicial – Juzgado 3º Administrativo de Descongestión de Duitama | Oficial Mayor Circuito – Provisionalidad | SI | 15/07/2015 | 31/08/2015 | 47 |
| 6 | Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil | Profesional Universitario 3020-01 | SI | 21/09/2015 | 20/11/2015 | 60 |
| 7 | Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil | Profesional Universitario 3020-01 | SI | 23/11/2015 | 31/12/2015 | 39 |
| 8 | Certificación Supermercado del Accesorio y/o Celulares de la 8ª | Asesor Jurídico | SI | 06/01/2016 | 28/02/2016 | 53 |
| 9 | Rama Judicial – Juzgado 13 Administrativo de Tunja | Oficial Mayor Circuito – Provisionalidad | SI | 01/03/2016 | 04/06/2017 | 454 |
| 10 | Rama Judicial – Juzgado 13 Administrativo de Tunja | Profesional Universitario 16 – Encargo por Licencia | SI | 04/05/2017 | 25/05/2017 | 22 |
| 11 | Rama Judicial – Juzgado 13 Administrativo de Tunja | Oficial Mayor Circuito – Provisionalidad | SI | 26/05/2017 | 04/06/2017 | 9 |
| 12 | Rama Judicial – Juzgado 13 Administrativo de Tunja | Profesional Universitario 16 – Encargo por Licencia | SI | 05/06/2017 | 10/10/2017 | 126 |
| Total experiencia valorada | | | | | 993 | |
| Requisito mínimo | | | | | 360 | |
| Días para experiencia adicional | | | | | 633 | |
| Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360) | | | | | 35,17 | |

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se establece que no allegó el certificado de terminación de materias, que conste que cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al pensum académico del programa de Derecho, razón por la cual la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título, lo cual aconteció el día 09 de diciembre de 2014.

En ese orden, la experiencia en consultorio jurídico no se puntúa por hacer parte del pensum de la carrera profesional y la práctica jurídica tampoco porque es anterior a la fecha de grado. En cuanto al certificado expedido por Certificación ASD, no es susceptible de puntuación al no cumplir con el requisito establecidos en la convocatoria² porque carece de funciones.

De lo anterior se determina que el puntaje del aspirante en el factor experiencia adicional es de 35.17 puntos al haber acreditado 993 días de experiencia profesional, a los que descontados los 360 días del requisito mínimo le quedan 633 días que equivalen a 35,17 puntos. Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en la

² Artículo 2º numeral 3.5.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017

Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles asignó un valor de 35,28 al puntuar el tiempo de experiencia a la Certificación ASD. No obstante, para no hacer más gravosa la situación del apelante y atendiendo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-033 de 2002, se mantendrá esa decisión, por la garantía que tienen los administrados en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Finalmente, respecto de las certificaciones laborales emanadas por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, allegados por el recurrente con el escrito del recurso de apelación para ser considerados en esta etapa, se le informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En este punto resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expresadas.

- **Factor capacitación adicional**

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

| No. | Título | Institución | No. HORAS | Puntaje |
|-----|--|--|------------------------------------|--|
| 1 | Bachiller Técnico | Institución de Educación Media Diversificada “INEM” Carlos Arturo Torres | -- | 0 N/A |
| 2 | Abogado | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | -- | 0 Es requisito mínimo |
| 3 | Certificación de matrícula en segundo semestre de la Especialización en Derecho Administrativo | Universidad Santo Tomás | -- | 0 No cumple numeral 3.5.9 art.2.º Acuerdo convocatoria |
| 4 | VII Simposio de Historia Regional realizado del 26 al 28 de septiembre de 2007 | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | Sin especificar intensidad horaria | 0 No cumple intensidad horaria |
| 5 | VI Congreso Boyacense de Derecho Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capítulo Boyacá y la Gobernación de Boyacá | 16 horas | 0 inferior a 40 horas |
| 6 | IV Congreso Boyacense de Derecho Procesal | La gobernación de Boyacá, La Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capítulo Boyacá | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |

| No. | Título | Institución | No. HORAS | Puntaje |
|--------------|---|--|--|---|
| 7 | VII Congreso Boyacense de Derecho Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá y la Gobernación de Boyacá | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 8 | Curso Básico e-Servidor Judicial | Servidor Judicial Digital e-justicia | 28 horas de formación y 2 horas de certificación | 0 Inferior a 40 horas |
| 9 | Curso Especializado para Empleados Judiciales | Servidor Judicial Digital e-justicia | 28 horas de formación y 2 horas de certificación | 0 Inferior a 40 horas |
| 10 | VIII Congreso Boyacense de Derecho Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá, Gobernación de Boyacá, Alcaldía Mayor de Tunja | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 11 | Curso masivo en: Políticas públicas para las víctimas y construcción de paz | Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas | Sin especificar intensidad horaria | 0 No cumple intensidad horaria |
| 12 | Seminario de Propiedad Intelectual y Derecho de Autor | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | 8 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 13 | Diplomado de Derecho Internación Humanitario | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | 120 | 10 |
| 14 | Segunda Jornada Regional de Derecho Procesal Constitucional | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | 8 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 15 | Diplomado de Derechos Humanos | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | 120 | 0 Ya tiene puntuado el máximo permitido |
| 16 | V Congreso Boyacense de Derecho Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá y la Gobernación de Boyacá | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 17 | Primer Foro en Conciliación | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | Sin especificar intensidad horaria | 0 No cumple intensidad horaria |
| 18 | Congreso Código General del Proceso | Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Capitulo Boyacá y la Gobernación de Boyacá | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| 19 | I Congreso Internacional de Derechos Humanos | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia | 16 horas | 0 Inferior a 40 horas |
| Total | | | | 10 |

De conformidad con lo señalado, los documentos de capacitación citados no son objeto de puntuación adicional por no cumplir la intensidad de 40 horas exigida en la convocatoria. Respecto a los dos diplomados, sólo es válido puntuar uno, por ser el máximo permitido. La certificación de matrícula en segundo semestre de la Especialización en Derecho Administrativo no es objeto de puntuación conforme al artículo 2.º numeral 3.5.9 de la convocatoria.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

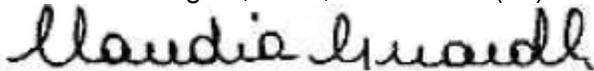
ARTÍCULO 1º:- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-287 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.187.954 de Tunja, en los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional.

ARTÍCULO 2º:- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º:- NOTIFICAR esta Resolución al señor **IVÁN YESID JIMÉNEZ ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.187.954 de Tunja, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM